

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
EMMOP-Q
Empresa Metropolitana
de Movilidad y
Obras Públicas**CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito dispone que la Municipalidad tiene competencia para expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define al transporte por cuenta propia como un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar;
- Que mediante Ordenanza Metropolitana 305 de 5 de marzo del 2010 se implementó las medidas de regulación de la circulación vehicular, en cuyo artículo I. 472 (6) se exceptúa de dicha regulación, entre otros, al transporte de personas por cuenta propia legalmente registrado;
- Que mediante Ordenanza Metropolitana 309 de 16 de abril del 2010 se crea la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas con el objeto de ejecutar las actividades operativas relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de movilidad;
- Que con Resolución No. A 0017 de 28 de abril del 2010, el Alcalde Metropolitano de Quito expidió el Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 305, estableciéndose en el literal f) del artículo 11 que están exceptuados de la restricción los vehículos que realizan recorridos por cuenta propia, en cuyo caso deberán registrarse en el Municipio;
- Que el artículo 19 de la citada Resolución No. A 0017 señala que el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para establecer procedimientos administrativos, legales y operativos para la ejecución de las normas de regulación de la circulación vehicular, es la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, hasta tanto se cree la Agencia Metropolitana de Control;
- Que es necesario determinar el procedimiento y los requisitos que exigirá la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para el registro de los vehículos que transportan personas por cuenta propia; y,

S B



En ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a), b) e i) del Art. 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 301 que establece el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas, publicada en el Registro Oficial No. 36 de 3 de septiembre de 2009

EMMOP-Q
Empresa Metropolitana
de Movilidad y
Obras Públicas

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE
COLECTIVO DE PERSONAS POR CUENTA PROPIA**

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO.- El presente Instructivo regirá en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito y tiene como objetivo regular el procedimiento y establecer los requisitos para el registro de los vehículos de transporte colectivo de personas por cuenta propia.

Art. 2.- DEFINICIÓN.- Para efectos de este Instructivo, el transporte colectivo de personas por cuenta propia es el servicio que satisface necesidades de movilización de personas, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada.

Art. 3.- REGISTRO.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas registrará exclusivamente a los vehículos que transporten pasajeros; esto es, a los vehículos de propiedad de instituciones educativas (públicas o privadas), y vehículos de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuando dichos vehículos se utilicen para el traslado de personas que por motivos laborales, educativos, de asistencia social o de asistencia de salud estén directamente vinculados a la institución.

Para obtener el Registro el interesado deberá presentar los documentos que justifiquen que el traslado de pasajeros se lo realiza dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales o jurídicas solicitantes, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. No se registrarán los vehículos que presten el servicio de transporte público, comercial, ni los vehículos de alquiler.

Art. 4.- VEHÍCULOS QUE PUEDEN PRESTAR EL SERVICIO.- El transporte colectivo de personas por cuenta propia podrá realizarse a través de los siguientes vehículos:

CAPACIDAD DE PASAJEROS SEGÚN LOS TIPOS DE VEHICULOS			
FURGONETA REGULAR	FURGONETA INTENSIVA	MICROBUS	BUS
4 - 11 PASAJEROS (incluido el conductor)	12 - 17 PASAJEROS (incluido el conductor)	18 - 37 PASAJEROS (sin incluir al conductor)	38 - en adelante PASAJEROS (sin incluir al conductor)

Art. 5.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO.- Todo interesado en registrar su vehículo deberá presentar una solicitud dirigida al Gerente de Gestión de la Movilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, adjuntando la siguiente documentación:

8 B


5.1.- Para personas naturales:

- Copia de la cédula de ciudadanía, copia de la papeleta de votación del peticionario; y, copia del RUC, en caso de poseerlo.
- Copia de la matrícula del vehículo (s) que acredite su propiedad.
- Copia de la licencia de conducir.
- Declaración juramentada en la que se indique que el vehículo (s) de propiedad del interesado se utiliza para el traslado de personas dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas del solicitante.
- Certificado de aprobación de la CORPAIRE
- Copia del SOAT.

5.2.- Para personas jurídicas:

- Copia certificada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica o su capacidad legal de funcionamiento, ya sean éstos, sin limitación, escritura de constitución de una compañía, estatuto, permiso de funcionamiento otorgado por autoridad competente u otros.
- Copia certificada del nombramiento del Representante Legal, así como la copia de su cédula de ciudadanía y copia de su papeleta de votación.
- Copia del RUC de la institución.
- Copia de la matrícula del vehículo (s) que acredite su propiedad.
- Copia de la licencia de conducir.
- Certificado de aprobación de la CORPAIRE.
- Copia del SOAT.

Art. 6.- Una vez recibida la documentación completa, se procederá al registro correspondiente; y, el Gerente de Gestión de la Movilidad o su delegado emitirá la Autorización de Circulación en la que conste los datos de identificación del vehículo y del beneficiario.

En caso de que se produzca un cambio de unidad dentro del año de vigencia del registro, el interesado deberá comunicar inmediatamente este hecho a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para proceder a la actualización del Registro y la emisión de una nueva Autorización.

Art. 7.- VIGENCIA.- La vigencia del Registro será de UN (1) año renovable. Una vez caducado, el interesado tendrá el plazo de 15 días para solicitar su renovación, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 5.

El Registro podrá ser revocado de conformidad a la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO FINAL.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición y se encarga de su ejecución a la Gerencia de Gestión de la Movilidad.

Dado en Quito DM, a 30 ABR. 2010

Ing. Pablo-Montalvo Villacís
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS